



Manual de Servicios Asistencia para Motos

ASISTENCIA PARA MOTOS

Proveedor responsable: Uruguay Asistencia S.A., Plaza de Cagancha 1335, Edificio Torre Libertad, Of. 901. Montevideo – Uruguay.

Teléfono para utilizar el servicio: **2901 0644**

ALCANCE Y CONDICIONES DE LAS PRESTACIONES PROPIAS DEL SERVICIO

1 – Beneficiarios

Serán beneficiarios de este servicio la moto registrada por el cliente al momento de la primera solicitud de asistencia, la persona física designada como Beneficiario y/o su cónyuge. En el caso que el Titular solicite asistencia para la moto propiedad de una tercera persona, este deberá estar presente al momento de la asistencia.

2- Definiciones

- a) **Accidente:** Todo evento que provoque daños a la moto objeto del servicio, causado única y directamente por una causa externa, violenta, fortuita y evidente, que imposibilite la moto circular con seguridad.
- b) **Avería:** Todo fallo mecánico o eléctrico que impida a la moto circular con seguridad.
- c) **Motos cubiertas:** Las motos objeto de estos servicios serán aquellas expresamente registradas por los beneficiarios, y a razón de una moto por contrato. Si el beneficiario cambiara de moto deberá notificarlo por escrito al Prestador antes de solicitar una nueva asistencia. La notificación del cambio deberá ser realizada por fax a través del 916 7759, por carta a Rincón 487 Oficina 610, dirigida a UA o en las oficinas de Italcred, e indicando los datos completos del Titular de la Cuenta (Nombre y Apellido, Documento de Identidad, etc.), los datos de la moto anterior y de la nueva unidad. Están cubiertas las motos de cualquier cilindraje, salvo aquellas que estén destinadas a uso comercial y/o transporte de mercaderías, las de alquiler, las que hayan sido modificadas, preparadas o destinadas a cualquier competición, las motos con más de 15 años de antigüedad, las que carezcan de documentación al día (libreta de propiedad, matrícula, etc.), las que estén desarmadas o fuera de circulación.

3. Obligaciones del Beneficiario.

Para permitir a UA asistir al beneficiario, queda expresamente convenido para todos los servicios comprendidos a continuación la obligación a cargo del beneficiario de:

- Obtener la autorización de UA a través de su Central Operativa antes de tomar cualquier iniciativa o comprometer cualquier gasto.
- Aceptar las soluciones propuestas por UA
- Proveer todos los comprobantes originales de gastos reembolsables por UA

4- Servicios

4.1. MECÁNICA LIGERA

En caso de avería o accidente, sujeto a disponibilidad de personal idóneo en reparaciones mecánicas de motos, UA se hará cargo del envío y pago de un móvil con mecánico, para intentar dar solución a la causa de asistencia. Este servicio no incluye el suministro o reposición de piezas, y estará limitado a reparaciones que puedan realizarse en un plazo máximo de 30 minutos y puedan desarrollarse sin riesgos en la vía pública (Nivel 1), en caso contrario se enviara la grúa para el traslado del taller más próximo.

El servicio se brindará dentro de la República Oriental del Uruguay a partir del kilómetro 0 del domicilio del contratante.

La falta de combustible no se considerará avería estando excluida de la presente cobertura.

4.2 TRASLADO DE LA MOTO

En caso de avería o accidente, si la moto queda inmovilizada y no fuera posible su reparación in situ, UA se hará cargo del traslado de la misma, dentro de la localidad de residencia del beneficiario, o hasta en un radio de 20 kms. del lugar de la asistencia dentro de la República Oriental del Uruguay. Los kilómetros adicionales a las coberturas indicadas, serán a entero cargo del beneficiario del servicio. En todo caso el beneficiario o su representante deberán acompañar a la grúa durante el traslado, a menos que su estado de salud no lo permita y que no haya nadie para representarlo. Esta prestación no cubre los gastos que pueda demandar la extracción o remoción de motos volcados, en cunetas, cañadas, arroyos, etc. En cualquier caso, UA no tendrá ninguna responsabilidad en caso de reclamación del Beneficiario por eventuales daños o faltantes sufridos por la moto durante su traslado.

Los servicios que generen un costo adicional a la cobertura prevista, podrán ser coordinados por UA, y abonados en forma completa por el Beneficiario, aplicándose en esos casos, aranceles preferenciales a los precios básicos vigentes al momento del servicio. Este beneficio no podrá ser transferido a terceros.

UA solo tomará a su cargo el costo de hasta tres servicios de auxilio mecánico o traslado por beneficiario y año calendario con un máximo de un servicio al mes. Los restantes servicios solo podrán ser coordinados, siendo su costo a entero cargo del beneficiario. El costo de cada servicio en Montevideo es de \$ 200 para la mecánica ligera, \$ 250 el traslado de 20 Kms y \$ 22 el Km adicional. En el interior el costo de cada servicio es de \$ 450 y cubre traslado hasta 20 km del lugar del servicio. El KM adicional se abonará a \$ 30 en el interior. Estos precios serán reajustables semestralmente por IPC (base 11/2009).

4.3. TALLERES DE REFERENCIA

En oportunidad de la prestación de un servicio de auxilio UA apoyará al Beneficiario aportándole una lista de referencia de talleres en la localidad en que ocurra la avería o accidente.

Este servicio no tiene tope de eventos.

4.4. ASISTENCIA A PERSONAS

El desplazamiento para el traslado o repatriación del Beneficiario hasta el domicilio habitual del titular, cuando la reparación de la moto no pueda ser efectuada dentro de las 48 horas siguientes a su inmovilización, se efectuará en el medio de transporte que UA considere más adecuado (ómnibus, taxi, avión, barco). Siempre que el cliente se encuentre a más de 50 kms de su domicilio.

Si los Beneficiarios optan por la continuación del viaje, UA sufragará los gastos de desplazamiento hasta el lugar de destino previsto (siempre que su costo no supere al de la prestación a que se refiere el párrafo anterior), en el medio de transporte que UA considere más adecuado (ómnibus, taxi, avión, barco).

UA solo tomará a su cargo el costo de hasta un servicio de desplazamiento del beneficiario por año calendario. Los restantes servicios solo podrán ser coordinados, siendo su costo a entero cargo del beneficiario.

El límite máximo de gastos asumidos por UA por evento es de \$ 2.000. El precio será reajustable semestralmente por IPC (base 11/2009).

5- Exclusiones

No darán derecho a la asistencia contratada ni a reintegro alguno de los siguientes casos:

- No se cubren Triciclos, cuadriciclos y bicicletas con motor
- La asistencia y/o traslados entre talleres a motos desarmadas y/o en proceso de reparación.
- Las motos matriculadas en el exterior, sin matrícula o que no tengan documentación en regla.
- Las motos en situación de abandono o sin la presencia de un titular responsable presente al momento de prestar la asistencia.
- Las motos de más de 15 años de antigüedad
- Las destinadas al transporte de mercaderías que por sus dimensiones o las características de su carga no pudieran ser remolcadas o que aún pudiendo hacerlo significara algún tipo de riesgo de accidente, las de alquiler, las que hayan sido modificadas, preparadas o destinadas a cualquier competición, y aquellas a las que por habérseles puesto algún accesorio hayan visto variadas sus dimensiones no pudiendo por ese motivo ser trasladados en grúas estándar.
- Los servicios que el Beneficiario haya concertado por su cuenta, sin la previa comunicación o sin el consentimiento de UA.
- Cuando la inmovilización de la moto se deba a operaciones de revisión, puesta a punto, mantenimiento o instalación de accesorios, así como otro tipo de gastos en concepto de reparaciones por accidente o avería de la misma.
- Cualquier avería que pudiera resultar como consecuencia de la reparación de la moto en un taller al que haya sido trasladado por UA (a solicitud del Beneficiario).
- Cuando la inmovilización de la moto se deba a hechos de la naturaleza de carácter extraordinario tales como inundaciones, terremotos, erupciones volcánicas, tempestades ciclónicas atípicas, caídas de cuerpos siderales y aerolitos, etc., o de fuerza mayor.

- Cuando la inmovilización de la moto se deba a participación en carreras o eventos de competición similares, pruebas de velocidad o duración, o violación de las normas de tránsito.
- Cuando la inmovilización de la moto se deba a una causa reiterada y consecutiva (por ejemplo, batería) y el Beneficiario haya sido advertido con anterioridad por UA que de reiterarse la causa no sería posible brindarle el servicio. En estos casos la coordinación de la asistencia podrá brindarse, pero los costos de la misma serán enteramente por cuenta del Beneficiario.
- Cuando la inmovilización de la moto se deba a falta de combustible.
- Cuando la inmovilización de la moto se deba a la circulación por playas o zonas arenosas, caminos vecinales en mal estado o cualquier zona no destinada al normal tránsito de motos.
- Cuando la ocurrencia se derive culpa grave o dolo del beneficiario u otro ocupante de la moto designado. Como por ejemplo la violación de las normas de tránsito.
- Cualquier tipo de compensación o reembolso en caso de sustracción, hurto, robo, apoderamiento ilegítimo de materiales u objetos personales dejados en la moto así como accesorios de la misma.
- Las asistencias a los ocupantes de la moto designada transportados bajo la modalidad de transporte benévolo conocida por auto-stop.

6 -Responsabilidad

UA contratará los servicios asistenciales de terceras empresas proveedoras. Sin perjuicio de ello, frente al CONTRATANTE y frente a los Beneficiarios, UA será responsable de cualquier daño o perjuicio causado en la prestación de dichos servicios, sin perjuicio de su derecho de repetir contra su proveedor.

No obstante, UA no será responsable de los daños o perjuicios que se ocasionen a los Beneficiarios cuando el servicio de asistencia prestado por UA hubiera finalizado.

Las obligaciones que asume UA conforme al presente contrato quedarán limitadas a la prestación de los servicios de asistencia previsto, excluyéndose en todo caso, daños morales, de imagen comercial, daños indirectos, lucro cesante (que ni UA ni el Beneficiario podrán reclamarse), multas o sanciones, el retraso de la presencia del Beneficiario en destino o en su domicilio, así como cualquier prestación establecida que tenga naturaleza punitiva o de ejemplaridad.

La responsabilidad de UA cesará automáticamente cuando cada uno de los beneficios previstos sea proporcionado.

UA queda relevado de toda responsabilidad cuando por casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como huelgas, actos de sabotaje, guerras, catástrofes de la naturaleza, dificultades en los medios de comunicación o cualquier otro hecho que no ha podido preverse o que previsto no ha podido evitarse, no pueda efectuar cualquiera de las prestaciones específicamente previstas en este condicionado.

Cuando elementos de esta índole interviniesen, UA se compromete a ejecutar sus compromisos dentro del menor plazo que fuere posible, en el caso que a dicha fecha se mantenga la contingencia que la justifique.

